

ACTA SESION PLENARIA

ACTA NUM.: 6 /12	SESIÓN ORDINARIA
FECHA: 21/11/2012	
<u>SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES</u>	
D. DONATO MORENA ALCAIDE D. LUIS M. ^a SÁNCHEZ CIUDAD D. ÁNGEL GARCÍA PARDO DÑA. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA D. JESUS PRIETO DE LA MORENA D. SATURNINO SOBRINO GONZÁLEZ. D. ^a ROSA M. ^a CAMPOS MERCHATE D. RAFAEL ZAPATA CARRERO D. FULGENCIO FLOX RODRÍGUEZ D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD.	
NO ASISTEN	

En Aldea del Rey, a veintiuno de Noviembre de dos mil doce, a las veinte horas, se reúnen en el Edificio de Usos Múltiples, sito en calle Real, n ° 98 segunda planta, en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión **ordinaria**, con la concurrencia expresada, para la que han sido citados en tiempo y forma, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. MIGUEL MORALES MOLINA.

Asiste el Secretario-Interventor de la Corporación D. Domingo Molina Camacho, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, con nombramiento en Comisión de Servicios efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Coordinación y Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha veintinueve de Octubre de dos mil doce cuya presentación oficial es realizada por la Presidencia.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican.

1.-MODIFICACION DE ORDENAZAS.

Se somete a conocimiento y votación el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 19 de Noviembre 2012, del siguiente tenor:

Se presenta la siguiente propuesta de Alcaldía para ser dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas:

Primero.- Modificación de Ordenanzas en función del IPC y de las subidas que realizan las empresas que prestan los servicios que regulan, en concreto un 3,5% en Abastecimiento de agua, Saneamiento y Depuración y un 5% en Recogida domiciliaria de basuras:

1. Abastecimiento de agua. Las tarifas por prestación del servicio quedan fijadas en los siguientes términos:

Suministro agua potable	Fijo por trimestre	4,4774	
Público en general	1º De 0 m3 a 15 m3, cada m3	0,1279	
	2º De 15 m3 a 30 m3, cada m3	0,3582	
	3º De 30 m3 a 50 m3, cada m3	0,5118	
	4º De 50 m3 a 100 m3, cada m3	1,7406	
	5º De 100 en adelante, cada m3	2,6236	
	Derecho acometida red de agua	43,39	
	Conservación acometida y contadores / trimestre	2,0004	
Suministro agua potable	Fijo por trimestre	4,4774	
Uso industrial que lo solicite	1º De 0 m3 a 50 m3, cada m3	0,2560	
	2º De 50 m3 a 100 m3, cada m3	1,7406	
	3º De 100 en adelante, cada m3	2,6236	
	Derecho acometida red de agua	43,39	
		Conservación acometida y contadores / trimestre	2,0004
	Suministro agua potable	Fijo por trimestre	4,4774
Familia numerosa que lo solicite	1º De 0 m3 a 15 m3, cada m3	0,1279	
	2º De 15 m3 a 50 m3, cada m3	0,3582	
	3º De 50 m3 a 100 m3, cada m3	1,7406	
	4º De 100 en adelante, cada m3	2,6236	
	Derecho acometida red de agua	43,39	
		Conservación acometida y contadores / trimestre	2,0004

A las tarifas indicadas se les aplicará el I.V.A. legalmente vigente.

Fianza obra enganche agua: 319,82 euros

2. Alcantarillado y depuración de agua. Las tarifas por prestación del servicio quedan fijadas en los siguientes términos:

Alcantarillado

Usuario doméstico: 0,1279 € por m3 y trimestre

Usuario industrial: 0,1279 € por m3 y trimestre

Usuario comercial: 0,1279 € por m3 y trimestre

Depuración

Cuota Fija: 2,78 € por usuario y trimestre

Cuota variable doméstico y comercial: 0,3105 €/m3 facturado agua potable

Cuota variable industrial: Cuota doméstico x factor según contaminación fijado en convenio suscrito con Aguas de Castilla La Mancha y la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Derecho de acometida a red de alcantarillado: 43.39 euros

Fianza obra enganche alcantarillado: 319,82 euros.

3. Tasa recogida de basuras. Se fijan las siguientes tarifas para la recogida de basuras:

Viviendas

Por cada vivienda: 43,67 €

Establecimientos de alimentación:

1. Supermercados y Cooperativas en plaza: 210,49 €
2. Almacenes al por mayor frutas: 167,93 €
3. Pescaderías, carnicerías y similares: 83,93 €

Establecimientos de restauración

1. Cafeterías: 167,93 €
2. Bares: 167,93 €
3. Restaurantes: 210,49 €
4. Kioscos: 200,09 €

Locales industriales y mercantiles

1. Centros oficiales: 42,36 €
2. Oficinas bancarias: 42,36 €
3. Demás locales no tarificados: 210,43 €

Segundo.- Realizar las publicaciones oportunas a los efectos de escuchar posibles sugerencias o reclamaciones. En caso de no formularse ninguna durante el plazo de exposición pública la aprobación inicial quedará elevada a definitiva.

Disposición Final: Todas las modificaciones previstas en el presente anuncio entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real hasta su modificación o derogación. No obstante la cuota variable de depuración será aplicable en tanto en cuanto se aplique de manera efectiva la reducción prevista por A.C.L.M. al Ayuntamiento.

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, y vista y discutida las propuestas los miembros de la Comisión Especial de Cuentas acuerdan dictaminarlas positivamente, con cuatro votos favorables de los dos representantes del G.M.P. y de los dos representantes del G.M.S., con la abstención del representante del GMCCxA y elevarlo al Pleno para su aprobación.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de cada Grupo, y sometido a votación se obtiene el siguiente resultado nueve votos a favor y dos votos en contra de los concejales del GMCCxA. Quedando aprobada la propuesta.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR ACTUACION MUNICIPAL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS Y TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS.
--

Se somete a conocimiento y votación el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 19 de Noviembre 2012, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vistos los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

La Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente para proponer al Pleno de la Corporación, órgano

competente para el establecimiento de tasas y precios públicos, de conformidad con el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.-Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS Y TRASPASOS DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A PREVIA AUTORIZACIÓN, COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas y traspasos de establecimientos sometidas previa autorización, a comunicación previa o declaración responsable”. Conforme al Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, se reducen cargas administrativas que dificulten el comercio, permitiendo un régimen más flexible de aperturas, con procedimientos de control menos gravosos, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente, eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, incluso los motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud pública, **ligados a establecimientos comerciales minoristas realizados a través de establecimientos permanentes y otros que se detallan en el Anexo del citado Real Decreto, con una superficie útil de exposición y venta al público no supere los 300 m².** Tampoco según dicho Real Decreto están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, siendo exigible en este caso comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos, así como inexigibilidad de licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. El control administrativo pasará a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanístico, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías de la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable. Quedan al margen, las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, así como aquellas cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 300 m².

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.

1. La Tasa por la actuación municipal posterior al inicio de aperturas y traspasos de establecimientos sometidos a previa autorización, comunicación previa o declaración responsable, es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación, comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura y traspaso de un establecimiento industrial, comercial, profesional y de servicios sujeto al régimen de previa autorización, declaración responsable o comunicación previa, al objeto de procurar que los mismos reúnan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, higiene, accesibilidad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normas de aplicación.

3. La realización del hecho imponible tendrá lugar por la prestación de servicios técnicos y administrativos que se originen por solicitud, declaración responsable o comunicación previa del sujeto pasivo, o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia.

Artículo 2. Devengo y Obligación de Contribuir.

2.1.- Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos de apertura y traspaso de establecimientos, y entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable, sin cambio de uso. Si la reforma tuviese su origen en los supuestos de hundimiento o incendio del local, la reinstalación de la actividad deberá realizarse dentro del plazo de dos meses desde que hubiera finalizado la reforma. No se devengará la tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.
- f) El cambio de titularidad de establecimientos que cuenten con licencia de apertura, por declaración previa o comunicación responsable, de supuestos contemplados y no contemplados en el Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo.

f.1.- Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día, subsistiendo la licencia mientras cumple las condiciones y exigencias establecidas en la misma y las que posteriormente demanden la Legalidad posterior, comprobándose la eficacia práctica de los sistemas correctores a la Legalidad Vigente tanto en el aspecto técnico como jurídico.

f.2.- En el traspaso la intervención administrativa será mínima, que, lógicamente parte de la base de que el control de la legalidad y de la seguridad e higiene hecho en su día y manifestado en las condiciones de la licencia no se ha alterado, efectuando el Ayuntamiento las comprobaciones a posteriori necesarias para determinar si la actividad está amparada por licencia, y si mantiene las condiciones de Legalidad precisa, de seguridad y salubridad del local. El

Ayuntamiento efectuará las comprobaciones necesarias para determinar si la industria o actividad reúne las condiciones exigidas en la legislación aplicable. No obstante, si el ajuste es posible mediante el establecimiento de medidas correctoras la transmisión será autorizada, no exigiéndose más documentación que la reflejada en los anexos habilitados al efecto en la presente ordenanza.

f.3.- Si se dedujera con la correspondiente inspección de que la actividad no se ajusta a la Legalidad aplicable, ni aun aplicando medidas correctoras oportunas, se deberá tramitar un nuevo expediente de apertura, con comunicación previa y declaración responsable, si fuera el caso.

g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, que al ser esta de tracto sucesivo, sus cláusulas y condiciones mantendrán su vigencia mientras subsistan las condiciones que justificaron su otorgamiento, o por cambio en la titularidad del mismo.

h) En los supuestos de incendio o hundimiento del local donde se ejerciera la actividad, una vez terminada la reforma del mismo, se deberá solicitar nueva licencia de apertura.

i) **Todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo**, y que se han identificado con las claves y términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas se presentará declaración responsable conforme a **ANEXO I** de la presente.

2.2.- A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, este o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal, ya sea previa, por comunicación previa o declaración responsable.

2.3.-Estarán sujetos a licencia de actividad previa, comunicación previa o declaración responsable para apertura y traspaso, toda clase de establecimientos que tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

2.4.- A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de solicitud, comunicación previa o declaración responsable, de inicio de la actividad o de traspaso, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal del procedimiento de actos comunicados del inicio de aperturas de establecimiento y su control posterior y artículo 71. Bis de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluido estar en posesión del proyecto, en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, debiendo estos estar firmados por técnicos competentes de acuerdo con la normativa vigente.

2.5.- La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa vigente, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la

administración en cualquier orden, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso, debiendo referirse por parte de las actividades de servicios a cumplir los requisitos necesarios para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, de disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de lo antedicho en este punto, así como el compromiso del titular de la actividad de mantener el cumplimiento de lo anterior durante el periodo de tiempo de realización de la misma.

2.6.- Se devengará, así mismo, la tasa cuando la actividad o la instalación se desarrollen sin haber presentado la comunicación previa establecida en la ordenanza y su control posterior, o cuando se descubra y compruebe la actividad privada desarrollada.

2.7.- Actividades Inocuas no contempladas en Decreto-Ley 19/2012 de 25 de mayo: Se trata de actividades que quedan sometidas al régimen de comunicación previa o Declaración Responsable, y que no presentan efectos significativos sobre el medio ambiente o sobre terceros, debiendo presentarse conforme a modelo de declaración **ANEXO III**, junto con la documentación que en el mismo se señala.

2.8.- Quedan sometidos a Previa Autorización las actividades no incluidas en el ámbito de aplicación del RD 19/2012 de 25 de mayo, así como los establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, establecimientos industriales, comerciales, al objeto de procurar que los mismos reúnan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, higiene, accesibilidad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normas de aplicación, además de comprobar que, en su caso, las obras se han ejecutado conforme a las condiciones de la licencia urbanísticas de obras o instalaciones previamente concedida y se han cumplido las medidas correctoras que hubieran sido impuestas, comprobando también, de la obligación de urbanizar, en los casos en que se autoricen la edificación y urbanización simultáneas, presentándose solicitud conforme a **ANEXO IV**.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 23 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud, comunicación previa o declaración responsable de licencia o traspaso, o, en su caso, ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Exenciones.

Se exceptúan del pago de la tasa los traslados o nuevas aperturas provocadas por hundimientos e incendios, cuyas causas no sean imputables al titular de la actividad y siempre que se trate del traslado o reapertura de la misma actividad.

Artículo 5. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la superficie del local o establecimiento e industria y el destino del mismo.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. En el caso de establecimientos a los que hace referencia el artículo 5 el importe de la cuota base será el que se prevé en la siguiente tabla, teniendo en cuenta la superficie útil de exposición y venta del local o establecimiento o actividad industrial expresada en m², la situación y el destino del mismo.

2. En caso de traspaso de actividad se satisfará como cuota tributaria la cuantía de **60,00 euros.**

<i>Apertura Actividad</i>	<i>Clasificada</i>	<i>Inocua</i>
Superficie		
Hasta 100 metros cuadrados	70,00 euros	35,00 euros
> 100-200 metros cuadrados	70,00 euros	35,00 euros
> 200-300 metros cuadrados	70,00 euros	35,00 euros
> 300 metros cuadrados	70,00 euros	35,00 euros

3. En los casos de variación o ampliación de la actividad la cuota a satisfacer será el 50,00 % de la establecida en la tabla anterior.

4. Por la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia se satisfará además el importe de los derechos de inserción correspondientes.

Asimismo, cuando sea preceptiva la evacuación de informes, el coste de los mismos se repercutirá al contribuyente cuando aquellos sean elaborados por terceros ajenos a la entidad local.

5. Por la emisión del informe o acta de verificación y control posterior derivadas de solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones previas, se satisfará la cuota que corresponda con arreglo a:

- Actividades inocuas: **25,00 euros.**
- Actividades clasificadas: **50,00 euros.**

Artículo 7. Devengo

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, declaración responsable o comunicación previa, o desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, por las modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 8. Gestión

1. Las personas interesadas en iniciar o traspasar una actividad industrial o mercantil, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, comunicación previa o declaración responsable de conformidad con lo establecido en el Art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, conforme a los modelos y acompañado de la documentación que se refleja en los siguientes anexos: **ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV, ANEXO V**, de la presente ordenanza.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas

modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

1. Las tasas relativas a las actividades sujetas a previa licencia, a comunicación previa y declaración responsable, se exigirán cuando se realice a petición del interesado y en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la administración municipal, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el Art. 6 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Devolución

1.- Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que le se haya practicado las comprobaciones, en el caso de las actividades comunicadas.

2.- Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

3.- En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la tasa de apertura de establecimientos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 155 de fecha 24 de diciembre de 2003.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de diez artículos, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista y discutida la propuesta los miembros de la Comisión Especial de Cuentas acuerdan dictaminarla positivamente por unanimidad de sus miembros.”

Sometido el dictamen a votación, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD de once (11) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda aprobarla sin ninguna modificación.

3- PRESUPUESTO ORDINARIO 2012.

Por orden de la Presidencia doy lectura al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas del 19 de Noviembre actual y que es el siguiente:

“SEGUNDO.- EXAMEN Y DICTAMEN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2012.

Se presenta la siguiente propuesta de Alcaldía de Presupuestos para el ejercicio de 2012, para ser dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas:

Primero:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	GASTOS DE PERSONAL	522.056.41€
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	609.681.56€
3	GASTOS FINANCIEROS	7.391.68 €
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	292.809.52 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	INVERSIONES REALES	194.493.91 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	32.524,42€
	TOTAL GASTOS	1.658.957,50 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	IMPUESTOS DIRECTOS	543.841.33 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	48.000,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	357.384.37 €
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	575.531.65 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.694,60€

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7	TRASFERENCIAS DE CAPITAL	126.505.55 €
---	--------------------------	--------------

TOTAL INGRESOS 1.658.957,50 €

Segundo.- Realizar las publicaciones oportunas a los efectos de escuchar posibles sugerencias o reclamaciones. En caso de no formularse ninguna durante el plazo de exposición pública, la aprobación inicial quedara elevada a definitiva.

Abierto el debate D. Jesús Prieto, del GMS, toma la palabra para decir que no será favorable si no se incluyen las siguientes ENMIENDAS: -incluir un plan de empleo local que inicialmente cuantifica en 55.000 €, para hacer obras que se vean y que sean necesarias como la habilitación de dos espacios colaterales en el salón de la Escuela de Música, tras varias negociaciones con los miembros del Equipo de Gobierno se acuerda que sea de unos 40.000€, si el Sr Alcalde puede cuadrar los créditos disponibles ya que con motivo del retraso en la aprobación de los presupuestos de la Diputación y de la Junta también los Ayuntamiento hemos tenido que retrasar la aprobación y el presupuesto está casi ejecutado. También propone el portavoz del GMS las siguientes enmiendas: - terminar el convenio colectivo de los trabajadores

labores, que supondrá un coste de aproximadamente unos 6.500€ incluida la S.S. que deberían ser consignados; -adquisición de los terrenos de la FEVE para lo cual se podrían utilizar cambiando la finalidad, lo consignado para adquirir las parcelas de la calle Quevedo unos 8.000 €; -reducir al 50% lo consignado en la acción social y repartirlo para todos los trabajadores tanto funcionarios como laborales; -Recortar si se puede de la partida 920.22001 de publicaciones; - aumentar si es necesario la 231.22620 de actividades de carácter social; -quitar las partidas de gastos que tienen consignación 0 €; -no aparecen en las partidas de retribuciones básicas y complementarias de los trabajadores de Administración General el 3% de bajada de sueldos de 2010; -Hacer un estudio del gasto de los teléfonos y ver cuando cumple la permanencia con objeto de ahorrar; -así como buscar una solución para el transporte de los alumnos de secundaria ayudándoles en función de los niveles de renta o solicitando becas de transporte.

Toma la palabra el miembro del GMCCxA, y propone que ya que se va a obtener un ahorro en Deportes que se utilice para dar de alta a los Monitores Deportivos.

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, y Vista y discutida las propuestas los miembros de la Comisión Especial de Cuentas acuerdan dictaminarla positivamente, con el voto favorable de los dos representantes del G.M.P., la abstención de los miembros del G.M.S. y la abstención del miembro del GMCCxA, y elevarlo al Pleno para su aprobación.”

Seguidamente por la Alcaldía se exponen las modificaciones realizadas tratando de recoger todas las enmiendas, como la inclusión del plan de empleo local, la dotación para atender el Convenio del Personal Laboral, el cambio de finalidad de los créditos de la calle Quevedo para la adquisición de los terrenos de FEVE, se han recortado las subvenciones a asociaciones y la acción social de los funcionarios y repartirla también para los laborales, y se han dado de alta a monitores deportivos. Proponiendo al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el presupuesto General de 2012, las bases de ejecución y la plantilla de personal con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	GASTOS DE PERSONAL	511.604,94€
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	671.087,35€
3	GASTOS FINANCIEROS	7.391,68€
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	294.071,62€

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	INVERSIONES REALES	230.476,56€
9	PASIVOS FINANCIEROS	32.524,42€
	TOTAL GASTOS	1.747.156,57 €

ESTADO DE INGRESOS**B) OPERACIONES CORRIENTES**

1	IMPUESTOS DIRECTOS	555.649,44€
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	48.000,00€
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	357.384,37€
6	TRASFERENCIAS CORRIENTES	648.783,64€
7	INGRESOS PATRIMONIALES	7.694,60€

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7	TRASFERENCIAS DE CAPITAL	129.644,52€
---	--------------------------	-------------

TOTAL INGRESOS**1.747.156,57 €**PLANTILLA DE PERSONAL**PROVINCIA: CIUDAD-REAL****CORPORACION: AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY****Nº CODIGO TERRITORIAL: 13009 EJERCICIO 2012****A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA
Secretario-Interventor	1	A1/A2	Habilitac Nacional	Secretaria-Intervenc
Administrativo	3	C1	Admon. General	Administrativa
Guardia Policía Local	2	C1	Admon. Especial	Servicios Especiales
Operario Servicios	1	E	Admon. Especial	Servicios Especiales

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUMERO DE PUESTO	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Limpieza Edificios y colegio	2	Primarios	
Guarda Rural	1	Primarios	
Oficial de construcción 2ª	1	Primarios	
Director U.P.y biblioteca	1	Bachiller	
Encargado cementerio	1	Primarios	
Encargado polideportivo	1	Primarios	Interino

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NÚMERO DE PUESTO	TITULACIÓN EXIGIDA	DURACIÓN DEL CONTRATO	OBSERVACIONES
Profesor de adultos	1	Diplomado	Por obra o servicio	
Auxiliar ayuda domicilio	7	Primarios	Por obra o servicio	
Socorrista piscina	2	Titulación oficial	Por obra o servicio	
Portero piscina	2	Primarios	Por obra o servicio	
Monitor/a Ludoteca	1	T.E.E.I	Por obra o servicio	
Monitor/a C.A.I.	1	T.E.J.I	Por obra o servicio	

Limpiad CAI y LUD	1	Primarios	Por obra o	
Monitor deportivo	3	Primarios	servicio	
Monitores UP	5		Por obra o	
			servicio	

C) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUMERO DE PUESTOS	CARACTERISTICA S	OBSERVACIONE S

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA..... 7
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO..... 7
NUMERO TOTAL DE PERSONAL DE DURACION DETERMINADA..... 23
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL..... 0

Segundo.- Realizar las publicaciones oportunas a los efectos de escuchar posibles sugerencias o reclamaciones. En caso de no formularse ninguna durante el plazo de exposición pública, la aprobación inicial quedara elevada a definitiva.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de cada Grupo, y sometido a votación se obtiene el siguiente resultado cinco votos a favor de los concejales del Equipo de Gobierno, cuatro abstenciones de los concejales del GMS y dos votos en contra de los concejales del G.M.CCxA. Aprobándose inicialmente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio 2012, las bases de ejecución y la plantilla de personal.

4.-CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO

Vista la tramitación prevista en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que la Cuenta General Presupuestaria del ejercicio 2011 ha estado expuesta al público durante veintitrés días hábiles en el B.O.P. de Ciudad Real núm. 123 de fecha 12 de Octubre de 2012, y en el tablón de edictos de la Corporación sin que se haya presentado ninguna alegación u observación.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de lo siguiente acuerdo:

Aprobar la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011 y dar traslado de la misma al Tribunal de Cuentas u órgano fiscalizador externo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de cada Grupo, y sometido a votación se obtiene el siguiente resultado: cinco votos a favor de los concejales del Equipo de Gobierno, cuatro abstenciones de los concejales del GMS y dos votos en contra de los concejales del GMCCxA.

5- DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las Resoluciones y Decretos de la Alcaldía entre los números 55/2012 y 61/2012.

Tras unas breves intervenciones y aclaraciones, la Corporación se da por enterada.

6.-ELECCION DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

Teniendo presente el hecho de que en el mes de noviembre de 2012 quedarán vacante los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, así como la convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que el 20 de agosto de 2012 se remite al Juzgado Decano de Puertollano (C. Real) el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aldea del Rey, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio de Aldea del Rey. Siendo expuesto el Bando en el tablón del Juzgado y en el tablón municipal (artículo 5 Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Atendido que en el n.º 101 del *Boletín Oficial de la Provincia* de Ciudad Real, de fecha 22 de agosto de 2012, se publicó el Bando del Sr. Alcalde de esta entidad, por el que se abría un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto (artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz), por escrito dirigido a la Alcaldía, según acredita el certificado de Secretaría.

Asiste quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección.

Los candidatos a la plaza, por orden de presentación de las solicitudes, son los siguientes:

1. Doña. Montserrat Sanz Alcaide, para Juez de Paz.
2. D. Jesús Molina González, para Juez de Paz.
3. D. Tarsillo Coello Coello, para Juez de Paz.
4. Doña. María Elena González Molina, para Juez de Paz.
5. D. Rubén Pareja Pinilla, para Juez de Paz titular y Suplente.

Los candidatos declaran en sus escritos que no concurre en ellos causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad.

Realizada la votación, se procede al escrutinio, con el siguiente resultado:

1. Dña. María Elena González Molina, 5 VOTOS
2. D. Tarsillo Coello Coello, 4 VOTOS
3. D. Jesús Molina González, 2 VOTOS
4. Dña. Montserrat Sanz Alcaide, 0 VOTOS
5. D. Rubén Pareja Pinilla, 0 VOTOS

Vistas las solicitudes presentadas dentro de plazo, conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo

101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz,

ACUERDA

PRIMERO. Nombrar a Dña. María Elena González Molina, con D.N.I. 05.927.914-D, domiciliada en C/ Salvador, nº 4 de la localidad de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, con CP 13380, como Juez de Paz titular y a D. Társilo Coello Coello, con DNI n.º 70.630.437-J, domiciliado en C/ Real, nº 155 de la localidad de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, con CP 13380, como Juez de Paz sustituto.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y art. 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

7- MOCION DEL GMS SOBRE DIA INTERNACIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ordenado por la presidencia dar conocimiento a los asistentes de la siguiente Moción propuesta por el Grupo Municipal Socialista, el propio portavoz del Grupo da lectura a la misma:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Aldea del Rey a 13 de noviembre de 2012

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aldea del Rey desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

Todos los años, el día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, elaboramos un manifiesto, recordamos las víctimas, damos datos, constatamos que todavía queda mucho por hacer. Las mujeres siguen muriendo año tras año por este terrorismo machista, siguen sufriendo en su vida y en la de sus hijos e hijas agresiones físicas y psicológicas, siguen viviendo, demasiadas veces en silencio, un infierno del que es muy difícil escapar. Y gritamos que el machismo mata. Sin embargo este año, 2012, el grito debe ser mayor, porque la violencia de género está cayendo en el olvido.

Hace un año que el Partido Popular ganó las elecciones y España ya ha retrocedido 14 puestos en el Índice del Foro Económico Mundial. Catorce puestos que se traducen en un record de pasos atrás. Cada día las mujeres españolas tienen más dificultades para tener un empleo, para hacer compatible su vida laboral y familiar, para acceder a la educación, la sanidad, o la atención social, para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, para incorporarse a espacios de participación y toma de decisiones.

El más sangrante de todos estos pasos atrás es el que afecta al derecho de las mujeres a vivir sin Violencia de Género. En el primer comunicado oficial de la Ministra responsable, Ana Mato, se trató como “violencia en el entorno familiar” el asesinato machista de una mujer a manos de su pareja.

Hemos asistido a una serie de recortes. Los primeros retrocesos empezaron con las campañas de sensibilización social, que se llegaron a calificar de propaganda. La prevención y la sensibilización son fundamentales para conseguir la complicidad de la sociedad y del entorno, como son imprescindibles para que las mujeres puedan reunir fuerzas suficientes y afrontar la denuncia de la violencia que sufren. La prevención es el inicio del camino para salir de la violencia, y, a partir de aquí, las Administraciones Públicas deben poner en marcha todos los recursos necesarios para proteger y apoyar su decisión.

Desde el año 2011 el Presupuesto del Gobierno del Estado para la prevención integral de la violencia de género se ha visto reducido en un 27%, más de 8 millones de euros. En los presupuestos para el 2013, incluso el Gobierno ha recortado en un millón de euros los Programas de asistencia social para mujeres víctimas y menores expuestos a la violencia. El Observatorio de Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial ya ha hecho una seria advertencia: los recortes son responsables de que muchas mujeres retiren la denuncia, puesto se encuentran en una situación de desprotección tras presentarla. Por lo tanto, podemos afirmar que estos recortes en políticas de igualdad están poniendo en situación de riesgo a las mujeres y, con ellas, a sus hijas y a sus hijos.

Además, algunas Comunidades Autónomas están reduciendo los presupuestos, los recursos y los servicios de atención y lucha contra la violencia de género.

El PSOE denuncia los significativos recortes en prevención, sensibilización y protección de las mujeres, y de sus hijas e hijos, frente a la violencia de género, e invita a las organizaciones y a los otros partidos políticos a defender, de forma conjunta, que no se reduzcan los presupuestos y recursos necesarios para poder seguir realizando campañas de prevención, sensibilización y apoyo a las mujeres; además, creemos imprescindible que se desarrolle un plan específico de actuaciones para proteger a los y las menores frente a la violencia de género que sufren ellos/as junto a sus madres.

Por todo ello, este **Ayuntamiento de Aldea del Rey** aprueba la siguiente moción:

- Este Ayuntamiento se compromete a no reducir presupuestos, servicios ni recursos para combatir la violencia de género.
- Exigimos al Gobierno del Estado que no reduzca los presupuestos, los programas, actuaciones ni servicios dirigidos a combatir la violencia de género y atender a las mujeres.
- Creemos necesario proteger a los niños y niñas, a quienes consideramos víctimas de la violencia de género cuando se produce violencia hacia sus madres.

Fdo.: Jesús M. Prieto de la Morena. PORTAVOZ DEL GMS

Considerando el informe de la Comisión de Asuntos Ordinarios del Pleno a los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, celebrada el 19 de Noviembre actual de elevarla al Pleno para su conocimiento y aprobación por el mismo si procede.

El Ayuntamiento Pleno, justificado el sentido del voto por los portavoces de cada Grupo, y sometido a votación se obtiene el siguiente resultado: cuatro votos a favor de los concejales del GMS, y siete votos en contra del resto de concejales.

8-REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN PLENOS.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Ordinarios del Pleno que fue el siguiente:

“Se presenta la Propuesta de la Alcaldía de Reglamento para la Organización y funcionamiento del Pleno Municipal, que ya han recibido los asistentes con la convocatoria a esta Comisión.

Seguidamente toma la palabra D. FULGENCIO FLOX RODRÍGUEZ para indicar que no es necesario este Reglamento, porque nos va a atar de pies y manos, cargándonos treinta y cinco años de democracia, y por tanto nuestra más rotunda oposición.

D. JESUS PRIETO DE LA MORENA manifiesta que la mayoría de los Ayuntamientos de una cierta entidad lo tienen.

Por el Sr. Alcalde se aclara que este Reglamento se propone a instancia del Grupo Popular.

D. JESUS PRIETO DE LA MORENA, lo considera necesario para evitar en lo posible el elevado tono de los debates con insultos y cosas que han pasado. Y pasa a exponer las modificaciones que deberían incluirse, en concreto en los artículos 18, 23 y 35 y otros errores menores de interpretación.

Por los miembros del GMP son aceptadas y son corregidos los errores quedando del siguiente tenor:

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Régimen de funcionamiento del Pleno

Sección 1ª. De las sesiones

Artículo 1. - Clases de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 2. – Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a una periodicidad preestablecida.45 días.

2. Al comienzo del mandato, el Pleno fijará, a propuesta del Alcalde, la periodicidad de las sesiones ordinarias, respetando, en todo caso, la periodicidad mínima establecida por la legislación básica de régimen local.

3. Determinada la periodicidad de las sesiones ordinarias, la convocatoria de las mismas corresponderá al Alcalde.

Artículo 3. - Sesiones extraordinarias.

1. Son sesiones extraordinarias aquellas que no obedecen a una periodicidad preestablecida.

2. El Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 4. - Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

1. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.
2. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Sección 2ª. De la sede de la Corporación, del lugar de celebración, duración y publicidad.

Artículo 5. Sede del Ayuntamiento y sedes del pleno de la Corporación.

1. La sede del Ayuntamiento de Aldea del Rey se ubica en la Casa Consistorial, sita en la Plaza de España nº 1.
2. El Pleno de la Corporación tendrá su sede en el Salón de la planta segunda de la Casa de Cultura (Biblioteca).

Artículo 6. - Duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.
2. Durante el transcurso de la sesión, el Alcalde podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones de los grupos o por otros motivos. También podrá dar un período de descanso, cuando la duración de la sesión así lo aconseje.
3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el Alcalde podrá interrumpirla y decidir, previa consulta con los portavoces de los grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en el Pleno siguiente.

Artículo 7. – Publicidad.

1. Las sesiones del Pleno de las Corporaciones Locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
2. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el presidente podrá ordenar la expulsión de las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión y decidir sobre la continuidad de la misma, en los términos previstos en el artículo anterior.

Sección 3ª. De la convocatoria y orden del día.

Artículo 8. - Convocatoria.

1. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.
2. Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán la sede del Pleno de la Corporación. En todo caso, la convocatoria y los anuncios públicos de las sesiones reflejarán claramente el lugar de celebración de cada sesión.
3. A la convocatoria de cada sesión se unirá el orden del día y el borrador de las actas de las sesiones anteriores pendientes de aprobación.

Artículo 9. - Distribución.

1. La convocatoria, junto con la documentación que la acompaña, se notificará a los concejales en las dependencias municipales de los distintos grupos políticos, excepto en aquellos supuestos en los que por el propio concejal se indique expresamente otro lugar a efecto de notificaciones.
2. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible, en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, para los miembros de la Corporación.

Artículo 10.- Documentación de los asuntos.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los concejales desde el momento de la convocatoria, en la sede del Ayuntamiento, y la dependencia de Secretaría General.

Artículo 11. - Fijación del orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces.
2. En la fijación del orden del día, el Alcalde podrá ser asistido por el concejal que tenga a su cargo las relaciones con el Pleno y por la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 12. - Estructura del orden del día.

Las sesiones ordinarias se ajustarán a la siguiente estructura:

PARTE PRIMERA: Parte resolutoria.

1. Aprobación de actas de sesiones anteriores.
2. Dictámenes de comisiones informativas.
3. Propositiones de Alcaldía.
4. Propositiones de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno.
5. Propositiones de grupos políticos.
6. Propositiones de iniciativa popular.
7. Declaraciones institucionales.
8. Despacho extraordinario: mociones de urgencia.

SEGUNDA PARTE: Control y fiscalización de la acción de gobierno local.

1. Dación de cuenta de resoluciones y acuerdos de órganos de gobierno.
2. Comparecencias
3. Interpelaciones
4. Ruegos y preguntas.

Artículo 13. - Calificación y número máximo de iniciativas.

1. El Alcalde, oída la persona titular de la Secretaría General, podrá modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.
2. En cada sesión del Pleno, se realizarán las preguntas, interpelaciones, comparecencias, declaraciones institucionales y mociones de urgencia, que deseen los grupos.

Sección 4ª. Del desarrollo de las sesiones.

Artículo 14. - Válida constitución.

1. Antes del comienzo formal de la sesión, la persona titular de la Secretaría General procederá a comprobar el quórum de válida constitución.
2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requerirá la asistencia del Alcalde y del Persona titular de la Secretaría General de la Corporación del Ayuntamiento o de quienes legalmente les sustituyan.
3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 15. - Aprobación del acta de la sesión anterior.

1. Al comienzo de la sesión, el Alcalde preguntará si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.
2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.
3. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 16. - Orden de los asuntos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
2. No obstante, el Alcalde podrá alterar el orden de los asuntos oídos los portavoces.
3. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

Artículo 17. - Asuntos retirados o sobre la mesa.

1. Los autores de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente.
2. El Alcalde podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día, o en el acordado durante el transcurso de la sesión de conformidad con el artículo anterior.
3. Cualquier concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la proposición de acuerdo.
4. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la persona titular de la Secretaría General o de la Intervención Municipal, en su caso. Si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Alcalde que se aplace su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, la persona titular de la Secretaría General lo hará constar expresamente en el acta.

Sección 5ª. De los debates.

Artículo 18. - Ordenación de los debates.

1. Corresponde al Alcalde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

2. En la administración del tiempo de debate, el Alcalde tendrá en cuenta lo acordado por la Junta de Portavoces en cuanto a la determinación de los asuntos objeto de debate, los turnos de intervenciones y la duración de éstas.

La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto por el Secretario, del Dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la propuesta que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente del informe o Dictamen de la Comisión que se considera conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitase la palabra, tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

3. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, conforme a las siguientes reglas:

a. Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b. El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiese dictaminado o en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o Grupo Político u órgano municipal proponente de la misma.

c. A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración proporcional.

d. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e. Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f. No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

4. Corresponderá a la Presidencia fijar el plazo de tiempo correspondiente a las intervenciones de los diversos grupos, oída la Junta de Portavoces, distinguiéndose según sea la primera o segunda intervención.

5. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

6. El Alcalde podrá dar por terminada la discusión cuando hayan intervenido todos los Grupos Municipales y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

Artículo 19.- Asuntos con debate y sin debate.

1. En los asuntos sin debate, el enunciado del punto del orden del día se dará por leído y, acto seguido, el Alcalde dará inicio a la votación, a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

2. En los asuntos con debate, el Alcalde enunciará el punto del orden del día previo al inicio del mismo.

Artículo 20. - Ausencia por causa de abstención.

En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón del Pleno mientras se discute y vota el asunto.

Sección 6ª. De las votaciones

Artículo 21. - Carácter y sentido de voto.

1. El voto de los concejales es personal e indelegable.
2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación hacer pública su abstención mediante su voto.
3. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los concejales que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubieran reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán tomar parte en la misma.
4. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del Alcalde.

Artículo 22. - Clases de votaciones.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.
2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.
3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Alcalde y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".
4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

Artículo 23. - Sistema de votación.

1. El sistema normal será la votación ordinaria a mano alzada.
2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.
3. La votación secreta se podrá utilizar para la elección del Alcalde y también podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen, siempre que en ambos casos así se acuerde por mayoría absoluta. También podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

Artículo 24. - Quórum de adopción de acuerdos.

1. El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.
3. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

Artículo 25. - Momento y forma.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Una vez iniciada la votación, no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Alcalde no concederá el uso de la palabra y ningún concejal podrá entrar en el salón o abandonarlo.
4. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado.
5. Si la votación es nominal o secreta, una vez terminada la persona titular de la Secretaría General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 26. - Explicación de voto.

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Alcalde un turno de explicación de voto, por un tiempo no superior a dos minutos.

Sección 7ª. De la disciplina.

Artículo 27. - Uso de la palabra.

1. Los concejales podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
2. Una vez obtenida no podrán ser interrumpidos sino por el Alcalde para advertirles que se ha agotado el tiempo, llamarles a la cuestión o al orden o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan. (3 minutos máximos por intervención).

Artículo 28. - Cuestiones de orden.

1. En cualquier momento, los miembros de la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, indicando el asunto sobre el que verse. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

Artículo 29. - Intervenciones por alusiones.

1. Cuando, a juicio del Alcalde, en el desarrollo de un debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto de debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Artículo 30.- Llamadas al orden.

1. El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:
 - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
 - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
 - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Alcalde podrá ordenarle que abandone el Pleno, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Sección 8ª. Del procedimiento de adopción de acuerdos

Artículo 31. - Iniciativa.

1. El Pleno adoptará acuerdos a iniciativa del alcalde, de la Junta de Gobierno, de sus miembros, de los demás concejales, de los grupos políticos.

Artículo 32. - Presentación.

1. Las proposiciones de Alcaldía y de miembros del equipo de gobierno, con su expediente completo, deberán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento con antelación suficiente para su inclusión en el orden del día que acompaña a la convocatoria de la sesión correspondiente.

2. Las proposiciones de los demás concejales y grupo políticos habrán de presentarse antes de la convocatoria del pleno.

Artículo 33. - Intervenciones.

El debate de los acuerdos a adoptar en el Pleno se iniciará y cerrará con una intervención del autor de la iniciativa que no excederá de 10 minutos entre ambas. Los grupos políticos, de menor a mayor, podrán intervenir en el debate, en dos turnos, con un tiempo total de diez minutos repartido entre las dos intervenciones.

Sección 9ª. De las mociones de urgencia.

Artículo 34. - Tramitación.

1. Los concejales, con el visto bueno del portavoz, podrán someter a la consideración del Pleno una moción por razones de urgencia.

2. Las mociones se formularán por escrito y se podrán presentar antes de la Junta de Portavoces previa a la celebración del pleno, salvo en el supuesto de que posteriormente se produzcan acontecimientos relevantes e imprevisibles, en cuyo caso se podrán presentar durante la sesión plenaria. La persona titular de la Secretaría General de la Corporación dará traslado de las mociones a los portavoces de los grupos políticos.

3. El autor de la moción justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.

4. Sólo si la votación obtuviera la mayoría absoluta, se procederá al debate y votación del proyecto de Acuerdo de que se trate, con arreglo al desarrollo previsto para las proposiciones de los grupos políticos.

5. El debate de las mociones se llevará a cabo con las intervenciones y tiempos previstos en el artículo anterior.

Sección 10ª. De las preguntas de respuesta oral en Pleno.

Artículo 35. - Destinatario, forma y contenido.

1. Los concejales podrán formular preguntas de respuesta oral en Pleno dirigidas al equipo de gobierno.

2. Las preguntas deberán presentarse por escrito ante la persona titular de la Secretaría General de la Corporación del Ayuntamiento.

3. El escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, o sobre si se ha tomado o va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito de competencia municipal.

4. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

5. Las preguntas planteadas por escrito serán presentadas al Alcalde, una vez conocido el Orden del Día de la sesión, y con una antelación mínima de un día hábil antes de su comienzo, siendo contestados ordinariamente en esta sesión.

6. La Junta de Portavoces podrá fijar con carácter genérico el número de preguntas o ruegos.

Artículo 36. - Inadmisión.

El presidente, oído la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
- c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 37.- Debate.

1. La sustanciación de las preguntas de respuesta oral en Pleno dará lugar a la escueta formulación de la pregunta por el concejal, a la que contestará el miembro del equipo de gobierno encargado de responder en nombre de éste.

2. El concejal autor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, contestando seguidamente el miembro del equipo de gobierno, que cierra el debate. 3. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de seis minutos, repartidos a partes iguales por el Alcalde entre las dos partes que intervienen.

Sección 12ª. . De las comparecencias ante el Pleno.

Artículo 38. - Objeto y destinatario.

La Alcaldía, los concejales con responsabilidades de gobierno y los miembros de la Junta de Gobierno Local comparecerán ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a petición de la mayoría de los concejales, ello con independencia de la comparecencia obligatoria sobre control y fiscalización que se regula en el presente reglamento.

Artículo 39.- Inadmisión.

La Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las comparecencias en los mismos supuestos previstos para las preguntas por el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 40.- Presentación.

1. Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día del Pleno las solicitudes de comparecencia presentadas en la con al menos seis días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. Se actuará según el art.105.2 del ROF.

2. En cada sesión se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada grupo político, correspondiendo a la persona titular de la Secretaría General de la Corporación, efectuar la relación de solicitudes de comparecencia para cada sesión que se celebre.

Artículo 41.- Desarrollo de las comparencias.

1. El desarrollo de las comparencias se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Exposición oral del grupo político o de uno de los concejales autores de la iniciativa, por un tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparencia. En las comparencias a petición propia se omitirá este trámite.
- b) Intervención del compareciente por un tiempo máximo de quince minutos.
- c) Intervención de los representantes de los grupos políticos de tres minutos cada uno, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas.
- d) Contestación del compareciente por un tiempo máximo de diez minutos.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedaran derogados todos los acuerdos anteriores que contradigan esta materia.

Aldea del Rey, Octubre de 2012

Proponiéndose a la Comisión la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Pleno, con las modificaciones ya incluidas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, Los miembros de la Comisión de Asuntos Ordinarios del Pleno acuerdan por CUATRO votos a favor de los miembros del GMP y del GMS y UN voto en contra del miembro del GMCCxA dictaminarlo favorablemente, y elevarlo al Pleno para su aprobación si así lo considera.”

Justificado el sentido del voto por los portavoces de cada Grupo, y sometido a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria se obtiene el siguiente resultado nueve votos a favor, cinco de los concejales del Equipo de Gobierno y cuatro de los concejales del GMS y dos votos en contra de los concejales del GMCCxA, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, sin enmiendas.

9-ASUNTOS URGENTES SI LOS HUBIERE.

Por parte del Presidente se pregunta si los portavoces de los Grupos tienen algún asunto urgente, no incluido en el Orden del Día, para someter a conocimiento del Pleno.

UNO.- Por parte del portavoz del G.M.P. se somete a consideración del Pleno una propuesta de Alcaldía para autorizar al secretario-interventor para utilizar la aplicación RURALVIA, cuya urgencia es aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno, con once

votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Aprobándose la inclusión en el orden del día, de la siguiente propuesta:

UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA “RURALVÍA” DE GLOBALCAJA

Por parte del Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Asunto: Utilización de la aplicación informática “RURALVÍA” de GLOBALCAJA.

Considerando que la utilización de las nuevas tecnologías y especialmente la tramitación y gestión telemática de los asuntos de su competencia es un objetivo a conseguir por todas las Administraciones Públicas.

Considerando que la aplicación informática “Ruralvía” de la entidad financiera GLOBALCAJA permite una adecuada gestión y control de los ingresos y gastos.

Atendido que la realización de gastos, disposición de fondos, la emisión de recibos, y el control de los flujos de ingresos se pueden controlar de una forma eficaz y eficiente mediante la introducción de la firma de un número de usuario controlado y asignado por la entidad financiera GLOBALCAJA.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar realización de gastos, disposición de fondos mediante transferencia, la emisión de recibos, y el control de los flujos de ingresos a través del número de usuario único GI033897 y su firma asignado por globalcaja a D. Domingo Molina Camacho con D.N.I. 5.894.704-B.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a Globalcaja, para su conocimiento y efectos oportunos.”

No habiendo debate se somete la propuesta a votación siendo aprobado por unanimidad, con once votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

DOS.- Por parte del portavoz del GMCCxA se somete a consideración del Pleno una Moción de creación de una bolsa de empleo para la contratación de monitores de la Universidad Popular y escuelas deportivas, cuya urgencia es aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno, con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Aprobada su inclusión en el orden del día la Moción es leída por el propio portavoz del GMCCxA, que dice:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTE CIUDADANOS POR ALDEA CCxA, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, PARA CREAR UNA BOLSA DE EMPLEO , PARA LA CONTRATACION DE MONITORES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR Y ESCUELAS DEPORTIVAS Y ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.EN APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE LEGISLACION VIGENTE:

- **LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

- **REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.**

- **REAL DECRETO 84/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la situación de desempleo generalizado de nuestro entorno municipal, este grupo municipal haciéndose eco de las necesidades de trabajo de nuestros convecinos y ante las posibilidades de actuación por parte de la Corporación municipal como empleador quiere proponer la creación de una bolsa de trabajo para la creación y contratación de 11 puestos para la UNIVERSIDAD POPULAR Y ESCUELAS DEPORTIVAS en calidad de personal laboral temporal, considerando la legislación vigente que rige en la Administración Pública Local, en relación a la contratación de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social,

La normativa existente en relación a la contratación del personal laboral temporal en el ámbito de las Corporaciones Locales es la siguiente:

El artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece en relación al personal laboral que será seleccionado por la propia Corporación, ateniéndose en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91, y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos. De este modo conforme al artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la selección de todo el personal sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se refiere a la contratación del personal laboral fijo, señalando también como procedimientos de selección el concurso, la oposición o el concurso-oposición según requiera la naturaleza de los puestos a desempeñar y de conformidad con las bases aprobadas por el Alcalde del Ayuntamiento, sin embargo nada se indica respecto a la contratación del personal laboral temporal.

Finalmente, el artículo 35.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito de la función pública local, expresamente regula la contratación del personal laboral no permanente; concretamente establece que dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas. Resultando orientativas para la Administración Local las instrucciones establecidas por la Administración del Estado en la Circular de 27 de marzo de

1987 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

A partir de 2007, es de aplicación Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con especial relevancia los arts. 11, 12 y 83 referidos al personal laboral eventual y las formas de contratación.

En relación con la obligación de la Corporación Local de formalizar la afiliación de los trabajadores contratados con laborales, bien fijos, bien temporales, es de aplicación el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, pudiendo incurrir en gravísimas sanciones por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en caso de verificarse el empleo de trabajadores sin la correspondiente tramitación de alta.

Por ello, el Grupo Municipal CIUDADANOS POR ALDEA CCxA, propone para su aprobación al pleno del Ayuntamiento de ALDEA DEL REY la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN

El Grupo municipal Ciudadanos por Aldea del Ayuntamiento de ALDEA DEL REY presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

1º La creación urgente de una bolsa de empleo donde se pueda regular y legalizar la contratación y situación ante la seguridad social, de todos los monitores de la Universidad Popular y de las Escuelas Deportivas, personal dependiente del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

En Aldea del Rey a 21 de noviembre de 2012.

.....
Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos por Aldea
FULGENCIO FLOX RODRIGUEZ

Seguidamente por la presidencia se indica a D. FULGENCIO FLOX RODRIGUEZ, que supuesto que eres tú el que has presentado la Moción prepara el documento sobre el cual trabajar, y a someter a votación, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD de once (11) votos a favor **ninguno en contra y ninguna abstención** aprueba la Moción sin enmienda alguna.

Por parte del portavoz del GMCCxA se somete a consideración del Pleno otra Moción de creación de contratación de un gabinete de prensa, se suscita un debate, sobre la necesidad o no, hablando sin respetarse el turno y también el público y finalmente ante la insistencia se permite conocer la Moción íntegramente, y se pasa a leerla por el propio portavoz y dice:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS POR ALDEA (CCxA) PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UN GABINETE DE PRENSA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY , AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Perteneciendo como pertenecemos, Aldea del Rey también, a la sociedad del siglo XXI, sociedad de la información, de las libertades, de las nuevas tecnologías, de la Igualdad de los derechos y de los deberes.

Una sociedad (la de Aldea del Rey), también, cuanta más información tenga más culta es y por lo tanto más libre de pensamiento y opinión será.

Diferenciando “Información” de “opinión” nunca la segunda será libre sin una información veraz y rigurosa.

El grupo municipal de Ciudadanos por Aldea, del ayuntamiento de Aldea del Rey, considera necesario:

El control de la gestión y legalización adecuada y no a la carta o al libre albedrío, de los recursos propios del ayuntamiento en materia de Medios de Comunicación e Información, llámese radio, TV, página Web, gabinete de prensa o publicaciones escritas locales (Oretania, etc.). Sabiendo de la existencia de la contratación o compromiso escrito o verbal llamémosle como fuera, de los servicios de gabinete de prensa y edición escrita (periódico local) de la empresa Oretania con nuestro ayuntamiento, venimos a recordar una vez más que los servicios, los técnicos, las instalaciones y en definitiva el patrimonio no son del equipo de gobierno ni del alcalde y menos en el momento que de manera circunstancial tenemos hasta el día de hoy. Por ello, el Grupo Municipal Ciudadanos por Aldea propone para su aprobación al pleno del Ayuntamiento de Aldea del Rey la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN

El Grupo Ciudadanos por Aldea del Ayuntamiento de Aldea del Rey presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

1º La contratación (a subasta) de los servicios de un gabinete de prensa con una empresa o persona física cualificada para ello.

2º Que ese gabinete sea del Ayuntamiento es decir de los tres grupos existentes PP, PSOE y CCx.A.

3º Que se instaure la publicación de un periódico local donde además de la Información Institucional, cada grupo Municipal tenga su página de opinión.

4º Que siendo el PLENO el órgano más importante y decisorio de la organización municipal, un periodista “CUBRA” o redacte lo acontecido en el, para que la opinión pública pueda tener la información que se merece.

5º que el presupuesto ordinario admita la partida como se ha venido haciendo hasta ahora siendo de 3.500 € aproximadamente.

6º que se cree una comisión informativa para el análisis y gestión de los medios de comunicación del Ayto. de Aldea del Rey, con representación de forma proporcional a los resultados obtenidos en las elecciones es decir 2-2-1.

Esto es lo que se aprobó.

En Aldea del Rey, a 21 de noviembre de 2012

Fdo.: Fulgencio Flox Rodríguez

Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos por Aldea

Cuya urgencia no es aprobada por los miembros del Pleno, con dos votos a favor de los concejales del GMCCx.A, nueve votos en contra de los miembros de los otros dos Grupos y ninguna abstención.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.-Inicia el turno de ruegos y preguntas D. Jesús Prieto portavoz del GMS, que da cuenta del siguiente Ruego: En días pasados se llevó a alguien al Albergue y estaba bastante sucio, se le dijo a Donato y se limpió inmediatamente, por tanto ruega se mantenga siempre limpio, por la impresión que se pueda llevar la persona que lo ocupe.

-Indicándole el concejal del Equipo de Gobierno D. DONATO MORENA ALCAIDE, que se compromete a mantenerlo limpio, y con mantas nuevas y limpias.

2.- D. Jesús Prieto portavoz del GMS, da cuenta del siguiente Ruego: Aunque no sea lo más importante que este la tablilla de la ULGE, que creo antes estaba, pienso que deberíamos todos incentivar y promocionar que la gente pueda sellar el paro. Hay un convenio nuevo que debe pensar al Ayuntamiento si se adhiere, consistente en que se podría entrar en una parte de las aplicaciones del antiguo SEPECAM. Y pregunta si han dado ya el ordenador.

3.- D. Jesús Prieto portavoz del GMS, da cuenta del siguiente Ruego: que se ha publicado en el Boletín de la Provincia una convocatoria de Talleres de Empleo el diecinueve del once.

4.- D. Jesús Prieto portavoz del GMS, da cuenta del siguiente Ruego: que se convoque lo antes posible la Comisión para el Plan de la Diputación y el Plan de Empleo Local que aunque algunos piensen que es un brindis al sol, comprueben que es una realidad y aunque no se pueda empezar este año, se ejecute el siguiente pero con cargo a los créditos de 2012 que se incorporarán.

-D. Luis María Sánchez portavoz del equipo de Gobierno, le contesta que no hay ningún problema y que se convoca en cuanto queráis.

5.-D. Rafael Zapata concejal del GMS, da cuenta del siguiente Ruego: Sabemos que ha llegado un dinero para arreglar las entradas del pueblo y se han arreglado las de Calzada y Puertollano, y hay otras que están muy mal y deberán arreglarse también.

- Indicándole el concejal del Equipo de Gobierno D. DONATO MORENA, que lo que se ha recibido venia directamente para la entrada de Calzada de Calatrava y Puertollano, pero que se tendrán en cuenta las otras.

6.-D.Fulgencio Flox concejal del GMCCxA da cuenta del siguiente Ruego: dirigiéndose a D. Jesús Prieto, que ha habido un problema al pasar la revista del paro.

- D. Jesús Prieto, le indica que no es a él a quien debe dirigirse sino al Equipo de Gobierno, no obstante pasar la revista aquí no es obligatorio, y no pasa nada por poner una reclamación si alguien se le presta un mal servicio.

7.-D. Fernando Caballero, concejal del GMCCxA, da cuenta del siguiente Ruego, que no se le han contestado las preguntas del Pleno anteriores y quisiera saber: -Dónde se ha destinado la cantidad que dona caja Rural para obra social. -Aún está pendiente el informe pericial del aparejador del Ayuntamiento para otorgar la licencia de la calle Quevedo. Se nos dio un informe de Secretaría sobre el procedimiento, pero esto no era lo que queríamos que nos respondas en este caso. -Quisiera saber el destino de los 14.000 Euros de la obra del Plan E1 de Mejora del Parque. Estas son las preguntas que tengo de Plenos anteriores que me contestaras cuando tuvierais ocasión.

-Responde el Presidente que de acuerdo.

8.- D. Fernando Caballero, concejal del GMCCxA, da cuenta de la siguiente pregunta. ¿Quisiera saber cómo se encuentra el estado de los pagos de la Residencia de Mayores, pues me consta que el médico y una auxiliar han denunciado?

-Responde el Presidente que cree que ha denunciado el fisio y la auxiliar. He citado al que lleva la Residencia para el viernes.

9.- D. Fernando Caballero, concejal del GMCCxA, da cuenta de la siguiente pregunta, ¿Quisiera saber el estado de la denuncia de una Sra. que se llama Eladia?

-Por la Presidencia se indica que va a responder ahora porque tiene la sentencia. Exponiendo que entre las autoridades que se invitaron a la inauguración de las ferias, se invitó al Alcalde de Villanueva de San Carlos, pero viene Cándido, viene Eladia, viene su marido, se cae donde se corta la cinta que hay una rejilla mete el tacón y se rompe el codo; ella nos pone una reclamación y nos pide 30.000 euros, que luego subió a 45.000 euros; se nombra instructor a Luis María, toma declaración a una serie de personas e hizo un informe con el que ella no está de acuerdo y lleva el tema al Juzgado y la sentencia vino el otro día, que paso a leerla:



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00276/2012

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1
CIUDAD REAL

N11600
C/ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª

N.I.G: 13034 45 3 2012 0000204

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000092 /2012 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: ELADIA REDONDO MOLINA

Letrado:

Procurador D./Dª: CARMEN DOLORES GARCIA MÓTOS SANCHEZ

Contra D./Dª

Letrado:

Procurador D./Dª

S E N T E N C I A N° 276/2012

En Ciudad Real, a veintiocho de septiembre de
dos mil doce.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de
Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por
los trámites del Procedimiento Ordinario, a instancia



de D^a Eladia Redondo Molina, representada por la procuradora D^a Carmen Dolores García Motos, contra el Ayuntamiento de Aldea del Rey y contra ALLIANZ , representados por la procuradora Sra. Concepción Lozano Adame , ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la Alcaldía 1/2012, de 3 de enero de 2011, que desestima la reclamación presentada por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en una caída en la calle Castilla de dicha localidad el día 7 de septiembre de 2009.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 24 de septiembre de 2012.

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose el primero en su escrito de demanda y oponiéndose la segunda a sus pretensiones, admitiéndose las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, quedando el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Es objeto del presente recurso dilucidar si es acorde a Derecho la resolución referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, habiendo quedado acreditados los siguientes hechos:

El día 7 de septiembre de 2009, alrededor de las 21:30 horas, la demandante caminaba en la localidad de Aldea del Rey acudiendo a la inauguración de las Fiestas de dicha localidad, formando parte del pasacalles hacia el recinto ferial, por la c/ Castilla y a la altura del nº 3, en una rejilla de alcantarilla que estaba parcialmente hundida, tropezó y sufrió una caída a consecuencia de dicho desnivel.

Los hechos han quedado probados a través de la testifical practicada en el acto del juicio de D^a M^a Carmen García Masegosa, quien se hallaba junto a la recurrente en el momento de la caída y presencié todo lo ocurrido.

SEGUNDO.- El artículo 106.2 de la Constitución Española establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos". El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa."



Asimismo el artículo 139.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece idéntico derecho, dentro del sistema de responsabilidad de todas las administraciones públicas.

Del análisis de los artículos transcritos se deducen por la Jurisprudencia los siguientes requisitos para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando por tanto con acreditar que se ha ocasionado un daño en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Que el daño sea antijurídico en cuanto detrimento patrimonial injustificado, es decir, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente, efectivo e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización, y distinta del caso fortuito, supuesto éste en el que sí se impone la obligación de indemnizar.

En el presente caso se cumplen todos los requisitos exigidos por las normas y por la jurisprudencia para que nazca la responsabilidad patrimonial. En efecto, este Juzgado viene



argumentando reiteradamente que, para que nazca el derecho a ser indemnizado por una caída en la vía pública, ha de quedar demostrado que se trata de algo imprevisto que sorprende al transeúnte, cual sucede si existe un agujero o un resalto inesperados que provoca la caída o cuando se confía que, al pisar una baldosa o una arqueta no se van a mover y resulta que se parte, se hunde o se voltea, supuestos todos ellos en los que el transeúnte se ve sorprendido, por ser algo imprevisto. Pero no se cumple este elemental criterio cuando se trata de algo normal como es el mobiliario urbano de los pueblos y ciudades, ya que si un ciudadano no presta la debida atención y tropieza con un árbol, una farola, un banco o una papelería es obvio que el Ayuntamiento no tiene obligación de indemnizar los daños sufridos.

Pero en este supuesto, se trata de algo imprevisto por la existencia de una alcantarilla que estaba hundida en varios puntos, lo que propició el tropezón y la caída, que a los pocos días fue arreglada dejándola perfectamente alineada con el nivel del suelo, como puede apreciarse en una de las fotografías. Ciertamente, la alcantarilla se encuentra en la calzada y, con carácter general, no son indemnizables las caídas en dicho lugar por estar destinada al tránsito de vehículos y no de transeúntes, quienes deben utilizar las aceras y los pasos de peatones, pero en el presente caso, la calle estaba cortada al tráfico, precisamente para permitir el tránsito de peatones con motivo del desfile de las autoridades y los vecinos, por las fiestas de la localidad.

TERCERO.- A la hora de fijar la indemnización, hay que citar la sentencia de la Sala 4ª del Tribunal Supremo, de fecha 15 de diciembre de 2009 que, si bien referida a accidentes de trabajo, es trasladable a supuestos como el que ahora nos ocupa, fijando la indemnización en el fundamento de derecho quinto, en los siguientes términos:



"En conclusión, esta Sala entiende que la indemnización procedente por daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo correspondientes al periodo en el que el trabajador accidentado ha estado en situación de incapacidad temporal (IT), cuando se insta su fijación analógica de acuerdo con el baremo establecido reglamentariamente para los accidentes de circulación, debe fijarse: a) la indemnización por lucro cesante, como mínimo y salvo prueba acreditativa de un daño o perjuicio mayor, en cuantía equivalente al 100 por 100 del salario dejado de percibir en dicho periodo por el accidentado y, en el supuesto de haberse percibido durante dicho periodo cantidades en concepto de prestaciones económicas de IT (las que compensan exclusivamente el lucro cesante) o por otros complementos o mejoras (las que igualmente, como regla, solamente compensan el lucro cesante), la indemnización ascenderá, como mínimo, a las diferencias entre lo percibido por tales conceptos y el importe del 100 por 100 del salario dejado de percibir; b) la indemnización resarcitoria de los daños morales sufridos, de instarse la aplicación del referido baremo, -dado que la Tabla V en la indemnización básica incluye los daños morales y, por ende, deben distinguirse los diversos aspectos para posibilitar las compensación entre conceptos homogéneos-, y salvo que se acredite un daño o perjuicio mayor, se fijará partiendo para los días de baja " durante la estancia hospitalaria " de la cuantía íntegra prevista para ellos en el baremo y para los restantes días de baja impeditiva " sin estancia hospitalaria " (a los exclusivos efectos de cuantificar los daños morales) de la cuantía íntegra prevista para los días de baja no impeditivos; y c) sin que proceda aplicar a los accidentes de trabajo los que en el baremo de accidentes de tráfico figuran como "factores de corrección" por perjuicios económicos en atención a



los ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal, dado que ya se ha partido para fijar los daños y perjuicios del importe del 100 por 100 del salario dejado de percibir.”

En el presente caso, se ha demostrado que no existe lucro cesante, al darse la circunstancia de que la demandante ya estaba en situación de incapacidad temporal debido a una intervención de corazón y, por tanto, durante todo el periodo que tardó en curar de la caída continuó percibiendo la misma cantidad que antes, lo que aboca a concluir que no procede indemnización alguna por este apartado. En cuanto a los daños morales, han existido 8 días de estancia hospitalaria que, a razón de 53'66 euros, suponen 429'28 euros. Días improductivos, según el informe del Forense han sido 71, que multiplicados por 28'88 euros, arrojan la cifra de 2.050'48 euros.

No procede indemnización por días no improductivos (según el Forense, todo el periodo en el que puntualmente asistía a rehabilitación), al no haberse acreditado que estuviese dicho periodo en situación de incapacidad temporal, es decir, incapacitada para realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual.

Finalmente, el Forense establece 20 puntos de secuelas, pero ateniéndose al principio de congruencia con lo solicitado, ha de estimarse esta concreta petición en la cuantía instada de 10.132'33 euros.

En total, la indemnización es de 12.612'09 euros, que habrán de ser abonados por el Ayuntamiento de Aldea del Rey y, por virtud de la póliza de aseguramiento suscrita con Allianz, por esta compañía



aseguradora en los términos especificados en el contrato de seguro.

CUARTO.- El vigente artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, aplicable a los asuntos entrados a partir de 1 de noviembre de 2011, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." Consecuentemente, al tratarse de una estimación parcial, no procede condenar en costas a ninguna de las partes.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, a tenor del art. 81 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al ser la cuantía litigiosa inferior a 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

F A L L O

Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Eladia Redondo Molina contra la resolución que se especificó en el primer antecedente de hecho de esta sentencia, fijando la indemnización en 12.612'09 euros más los intereses legales desde que fue solicitada hasta la fecha de esta sentencia y condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al Ayuntamiento de Aldea del Rey y a Allianz al pago de



la misma, en los términos estipulados en la póliza de seguro suscrita entre ambos. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

EL INFRASCRITO SECRETARIO, DA FE: Que lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y presente en Ciudad Real, a 20 de Agosto de 2012.

EL SECRETARIO,



- D. Fernando Caballero pregunta quién paga los doce mil euros. Respondiendo el Sr. Alcalde que el seguro. Y ruega que se quiten los Resaltos y los bolardos, ya que pueden producir nuevos casos de reclamaciones al Ayuntamiento, y que no nos pase más, porque no cumplen ningún requisito de legalidad.

10.- D. Fernando Caballero, concejal del GMCCxA, da cuenta de la siguiente pregunta, ¿Cuándo se va a reunir la Comisión de Bienestar Social, pues le gustaría tener un informe de la Asistente Social sobre el reparto del banco de alimentos, porque siguen habiendo quejas?

- D. Luis María Sánchez portavoz del equipo de Gobierno, le contesta que puede que entendiera lo mismo que el, cuando te dimos los nombres dijiste con eso me sobra, pero no hay inconveniente en facilitársela e informarte de lo que necesite de los Servicios Sociales.

11.-D.Fulgencio Flox concejal del GMCCxA da cuenta del siguiente Ruego, teniendo en cuenta que según nuestras noticias el próximo día 24 de Noviembre acaba el contrato entre la empresa de seguridad que cubre el servicio de vigilancia del Castillo de Calatrava y la Junta de Comunidades, en qué condiciones va a quedar el Castillo, va a cerrar como ocurrió hace dos meses o se va a prorrogar el contrato.

-Por la Presidencia se responde que, sé que se acaba el contrato el día 24 y que no se le va a renovar a la empresa y va a seguir abierto a partir del veinticinco. Aunque todavía no ha llegado el convenio porque está pendiente de la firma del Consejero, el Ayuntamiento de Aldea se va hacer cargo de la gestión del Castillo de Calatrava la Nueva y los Aldeanos no pagarán.

12.-Por la Presidencia se indica a los reunidos que por último y para terminar el Pleno da la palabra a Almudena.

- DÑA. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA, concejal del Equipo de Gobierno previa autorización por la Presidencia lee el siguiente escrito:

Tras las acusaciones de “ilegal” del grupo CCxA hacia Dña. Emiliana Molina Morena y hacia mi persona en la pasada sesión de pleno, doy paso a las siguientes aclaraciones:

17887 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
cve: BOE-A-2011-17887BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Artículo 60. Prohibiciones de contratar para con las administraciones públicas:

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Por lo tanto, la contratación de Dña. Emiliana Molina Morena, mi madre, por parte del Ayuntamiento de Aldea del Rey, por la concejalía de Cultura, como monitora para el curso de

costura de la Universidad Popular, como cualquier ciudadana de Aldea, es totalmente LEGAL, Y ACEPTADA por nuestras leyes, y para nada es ilegal como han querido decir y difundir aquí y en diferentes medios el grupo de CCxA.

Además, Dña. Emiliana Molina Morena, durante cinco años y medio que soy concejal, ha colaborado en muchas ocasiones en este Ayuntamiento siempre que se le ha requerido y siempre sin ánimo de lucro. Ha elaborado el faldón del balcón del Ayuntamiento, las cortinas granates y el faldón del escenario que se ponen en las fiestas en la Plaza, las cortinas que tenemos aquí para las exposiciones, el telón de la Casa de la Música y otras muchas más cosas.

Esta señora ha colaborado, repito, siempre sin ánimo de lucro, poniendo el material, sus máquinas, hilos, cinta para las cortinas y su tiempo, y nunca se ha pasado una factura para cobrar esos trabajos.

Y respecto a las acusaciones hacia mi persona, aclaro:

Que el contrato del Ayuntamiento para la Escuela de Música, es con D. Felipe Ruiz Campos, y como titular de ésta, tiene totalmente libertad para poder contratar a los profesionales para poder impartir las clases.

Uno de esos profesionales, soy yo, que gracias a mis catorce años de estudios, soy Licenciada en Música y he tenido la suerte de que el director me haya elegido para poder ejercer mi profesión en mi pueblo, la cual estoy muy orgullosa de mi labor con los más pequeños, y ahí están los resultados:

Un pueblo de menos de 2000 habitantes, con una Escuela de Música donde se les enseña a los niños de nuestro pueblo, y se les da a conocer una de las cosas más bonitas que hay, que es la música, pudiéndoles formar incluso en los inicios de su profesión, como ha ocurrido en varios ocasiones.

Por lo tanto, los diversos movimientos del grupo CCxA, exigiendo que se me echase de la Escuela de Música, y que se contratase a otra persona, incluso si fuese de fuera del pueblo, pero que no fuese yo la que estuviese trabajando, dan a conocer a un grupo que para nada le importa su pueblo, y que sólo le mueve la venganza y el atacar a las personas.

Personas, en este caso, una chica de 29 años que lo único que hace es ejercer su profesión, y resulta ser un pilar muy fuerte para este grupo, el cual alardea de que va a por mí, sea como sea.

Lo único recordarle al grupo de CCxA, que su función es de defender los intereses de los ciudadanos de Aldea, y no a hacer acusaciones falsas contra sus compañeros para intentar mancharlos.

Cada uno tiene lo que se merece y a algunas personas, parece ser que sólo les queda la pataleta de tener que inventarse cosas, organizar eventos y lo más bochornoso, hacer muecas a las espaldas de las personas, demostrando así lo patético y acabado que se puede llegar a ser.

Por cierto, otra aclaración más, soy Presidenta de la Asociación Musical "Mozart" de Aldea del Rey, es decir, la Banda de Música. Banda con más de cien años de historia y la Asociación con 25 años. Por lo tanto, no es una asociación fantasma, sino que está en activo, siendo uno de los principales pilares culturales de los habitantes de Aldea.

La Asociación está registrada como tal, por lo tanto es una entidad, por lo que su organización es por cuenta propia, es decir, que no se excluye a tener miembros de una corporación en su junta.

SI POR SU PARTE, DESPUES DE LO EXPUESTO, Y CON LA LEY EN LA MANO, Y NO SIN FUNDAMENTO JURIDICO ALGUNO COMO HACEN USTEDES, ESPERO QUE NO SIGAN ESTANDO EN LA CREENCIA DE LA ILEGALIDAD DE LA CONTRATACION DE MI MADRE.

POR ESO PIDO LA DIMISIÓN DE LOS DOS CONCEJALES DE CCXA, YA QUE NO SE DEDICAN A REALIZAR SU TRABAJO Y SUS FUNCIONES, SINO A

